

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 26 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 531.

Orden público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Blas Izcorraza Ibañez (a) Machito, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se ha fugado de la cárcel de Castro Urdiales, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 28 de Marzo de 1885.
—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas:

Natural de Tafalla, de 30 años de edad, estatura baja, cara delgada, color rojo, pelo castaño, barbilampiño, le faltan algunos dientes; viste blusa Mahon vivo azul, boina de igual color, pantalón de paño oscuro rayado y alpargatas; va provisto de cédula personal núm. 51.424, como jornalero, expedida en 22 de Noviembre de 1884 por el Alcalde interino D. José Cerro.

Núm. 532.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado las cédulas personales de la clase 9.^a la una, expedida bajo el núm. 215, por la Alcaldía de Montreal, á favor de D. Pedro Prats, y la otra de la clase 11.^a, bajo el núm. 459, por la Alcaldía de Molá, en 10 de Diciembre último, á favor de D. Isidro

Giné y Tost; lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 28 de Marzo de 1885.
—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 533.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Por Real orden de 9 de este mes se ha concedido á D. Miguel Castellá y otros, vecinos de San Carlos de la Rápita, la autorización solicitada para acotar, con destino al cultivo de arroz, durante doce años, los terrenos que poseen en dicho término municipal, partidas del Canal y del Groguet.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 28 de Marzo de 1885.
—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de acuerdos de la Diputación provincial interina y Comisión de actas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 3 de Enero anterior se declaró nula la constitución interina de la Diputación provincial de Teruel, verificada el 14 de Noviembre de 1884, y en virtud de lo que en aquella se dispuso se constituyó de nuevo la corporación interinamente el 20 de dicho mes de Enero, y

procedió á nombrar las Comisiones de actas; resultando designados para la auxiliar dos Diputados antiguos y uno de los últimamente elegidos:

El día siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión axiliar, se aprobaron las actas de dos Vocales de la permanente y se declaró grave la de otro perteneciente á la misma; y por último, el 24 quedaron aprobadas las de otros Diputados electos.

Mas antes de esto, en la sesión del 22, se presentaron dos proposiciones, que fueron desechadas en votación nominal, que decidió el voto del Presidente por haber resultado empate dos veces.

La primera proposición tenía por objeto declarar que no había lugar á deliberar sobre los dictámenes presentados por la Comisión axiliar, y en la segunda se pretendía que se anulara la elección que de ésta se había hecho el día anterior y se procediera á otra nueva. Fundábanse ambas proposiciones en que la Comisión se había formado infringiendo el art. 47 de la ley provincial, lo que en concepto de los proponentes invalidaba todo lo hecho.

El mismo día se dió cuenta de un dictamen proponiendo que se declarara grave el acta de la elección de D. José García y Córdoba; y aunque se sostuvo por algunos Diputados que á tenor del art. 49 no podían declararse graves las actas que carecían de protestas ó reclamaciones, en cuyo caso estaba la que se discutía, el dictamen fué aprobado también después de dos empates por el voto del Presidente.

El 26 de Enero acudieron á V. E. nueve Diputados electos y uno en ejercicio, con la pretensión de que «declarase nulo y de ningun valor el nombramiento de la Comisión axiliar de actas, y nulos en consecuencia los dictámenes que la

misma formuló, los acuerdos que sobre ellos recayeron y cuanto de ello se deriva, fijando al mismo tiempo, para evitar nuevas infracciones de la ley, que de la recta interpretación de los artículos 47 y 49 de la provincial se deduce que ni la Diputación interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones.»

En cambio otros 10 Diputados electos unos y en ejercicio otros, solicitaron de V. E. que desestimara el recurso interpuesto y declarara válidos los acuerdos á que se refería; mas ya á la sazón había suspendido éstos el Gobernador de la provincia, dando lugar á que acudieran ante V. E. en reclamación de tal providencia los que con ella se tenían por contrariados, quienes manifestaron que la suspensión llegó oportunamente para evitar que se exigiese la responsabilidad á 10 Diputados, con arreglo al art. 133 de la ley provincial, por haber sido multados y apercibidos con mayor corrección á causa de que no concurrieron á dos sesiones sucesivas. En tal estado se ha remitido el expediente al Consejo con Real orden de 4 de este mes á fin de que informe la Sección.

Esta, en cumplimiento de su encargo, debe manifestar á V. E. que no comprende como puede haber dudas con respecto á la aplicación del art. 47 de la ley provincial, que dice textualmente que la Comisión auxiliar de actas «se compondrá de tres Diputados electos.»

No deben, pues, pertenecer á ella los Diputados elegidos al bienio anterior; y aunque es cierto que no siempre ni en todas las provincias podrá cumplirse estrictamente este artículo, hay que tener presente que no reside facultad en nadie para prescindir de él en ocasión y en punto que es posible observarlo

con todo rigor, como sucede hoy en Teruel, y que allí donde no haya tres Diputados electos es obligación aplicarlo *en todo lo posible*; de suerte que si los distritos en que se ha hecho la renovación fuesen dos, no podría pertenecer á la Comisión auxiliar, sin quebrantamiento de la ley, más que un Diputado antiguo.

Es evidente, por tanto, que habiéndose renovado en la provincia de Teruel los 12 Diputados correspondientes á tres distritos ó agrupaciones, ha debido y podido componerse la Comisión auxiliar de actas de tres Diputados electos, y que la formada con dos en ejercicio y uno de aquéllos es ilegal, y de consiguiente nulo su nombramiento y todos los actos que de él se derivan.

Sin embargo, como tal nombramiento y todos los acuerdos subsiguientes no se hallan en los casos previstos en los artículos 79 y 80 de la ley provincial, y son de la competencia de la Diputación interina, el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. lo ocurrido, por si estaba llegado el caso de hacer uso de sus facultades de alta inspección, pero sin dictar una suspensión que está prohibida por el art. 84.

Se ha pretendido que se resuelva que ni la Diputación interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones; mas no aparece atendible tal pretensión. Para convencerse de ello obsérvese: primero, que si el párrafo segundo del art. 47 de la ley previene que la Diputación interina resuelva las reclamaciones y protestas á que hubieran dado lugar las operaciones electorales, el tercero encierra la idea de que al discutirse las actas de los Vocales de la Comisión permanente puede declararse alguna grave, sin que para ello se requiera la existencia de protestas ó reclamaciones: segundo, que el art. 49 ordena que las actas de los Diputados se distribuyan por la Comisión permanente en dos partes, componiendo la primera, dice, las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves, y la segunda *aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad*: tercero, que el *periodo* no habla de protestas ni reclamaciones: cuarto, que no es posible concebir en el legislador la intención de que las Comisiones de actas y la Diputación interina prescindieran *de hechos ó dudas de gravedad* y aun de vicios patentés en la elección sólo á causa de que por negligencia, por temor ó por otras circunstancias no hubieran hecho gestión alguna los electores; y quinto, que en todo caso la declaración de gravedad tiene por única consecuencia que la Diputación definitivamente constituida sea la que se resuelva so-

bre la legalidad ó la ilegalidad de la elección.

No aparecerá excusado manifestar, antes de concluir, la conveniencia de que se haga entender á los Diputados provinciales de Teruel la obligación en que se hallan de concurrir á las sesiones de la Diputación á fin de evitar que se les exija la responsabilidad en que pueden incurrir si entorpecen la constitución definitiva de aquella corporación.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nula la elección de la Comisión auxiliar de actas, nulos los dictámenes que emitió y nulos los acuerdos sucesivos de la Diputación provincial de Teruel, constituida interinamente en 20 de Enero último.

2.º Que el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. los hechos á que se refiere la conclusión anterior.

3.º Que no procede que el Gobierno explique ó interprete los artículos 47 y 49 de la ley provincial en el sentido que se ha pretendido de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Teruel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 534.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Marzo del corriente año.

Dia 15.—A D. Cristóbal Roig, vecino de Tarragona, 150 litros aceite 2.ª, á 0'93 pesetas el litro, importan 139'50.

Tarragona 20 de Marzo de 1885.—El Administrador, Alberto Barron.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

Núm. 535.

Don Fernando Fernandez Mustelier, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada, Comandante Militar de Marina de esta provincia. Hago saber: Que el dia 18 del corriente han sido hallados en la costa del desemboque del Ebro, cinco barriles que contienen petróleo refinado, cuyo peso bruto medio es de 170 kilogramos, están pintados de azul, escepto sus fondos que son blancos, y miden con corta

diferencia unos de otros de altura, entre sus fondos, 85 centímetros, siendo su circunferencia central de dos metros siete centímetros, sus marcas, entresacando las letras que son legibles, consiste en uno de ellos en las iniciales *Gener Eglesia*, precedidas de dos eses mayúsculas en negro; otro en la siguiente:

P

0601; otro que entre varias estrellas y un signo comprendido entre las letras se lee *I F-R*, y por último, otro que dice *F T D B 0344*.

Los que se consideren con derecho á los efectos hallados, se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, ante el Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este Departamento.

Dado en Tortosa á 20 de Marzo de 1885.—Fernando Fernandez.

Núm. 536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Botarell.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteración en la suya, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el dia 25 del actual hasta el dia 10 del próximo Abril; advirtiéndose que finido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta se sirvan hacerlo público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Botarell 2. de Marzo de 1885.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 537.

Formado y aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Botarell 25 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Baltasar Rovira.

Núm. 538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aiguamurcia.

Se hace saber: Que confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1883 á 84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán ser examinadas por todos los interesados á las mismas, y en su caso presentar en forma las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose

que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santas Creus de Aiguamurcia 20 de Marzo 1885.—El Alcalde, Pablo Grau.

Núm. 539.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilarrodona.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1882 á 1883 y de 1883 á 1884, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación durante el término de quince dias, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, segun previene la ley municipal.

Vilarrodona 22 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Rabadá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 540.

EDICTO.

Don José Casagualda Busquets, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus. Por el presente y en virtud de lo ordenado con providencia de esta fecha en expediente sobre autorización para venta de bienes de la menor Francisca Martí Alsinellas, se anuncia la venta en pública subasta por término de treinta dias, de una casa situada en la calle de San Pedro Apóstol, de esta ciudad, señalada de número tres, que se compone de bajos con tienda y establo, entresuelo y tres pisos, cubierta parte de tejado y parte de terrado, siendo su superficie la de treinta y seis metros cuarenta centímetros, y linda á la derecha mirando, su fachada, con herederos de Juan Rocamora, á la izquierda con Jaime Aguadé, por detrás con dichos herederos Rocamora y por delante con la citada calle, donde abre puerta grande y pequeña. El precio de remate es el de *cuatro mil veinte y dos pesetas cuarenta céntimos*..... 4.022'40 ptas. No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación, y deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

El remate tendrá lugar el dia *treinta de Abril próximo, á las doce de la mañana*, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Reus á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Casagualda.—Ante mí.—P. D. Gerónimo Marin.—Juan Sardá.